



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00302-00. Sucesión Intestada. Solicitante: Aura Gizeth Gustin Vargas. Causante: Néstor Paulino Gustin Salas.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data 19 de febrero de 2020 la apoderada judicial de la compañera sobreviviente del causante allega comunicación a través del cual hace referencia a los hechos y pretensiones de la demanda sucesoral, indicando que opta por gananciales. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, 29 de mayo de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°. 517

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de mayo del dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: REQUERIR CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL Y
DECRETA MEDIDA CAUTELAR
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: AURA GIZETH GUSTIN VARGAS
CAUSANTE: NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS
RADICADO: 2019-00302-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a dar impulso oficioso al presente juicio liquidatorio, en virtud a los deberes que la normativa le endilga y el poder de ordenación e instrucción instituido en los Artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, requiriendo al apoderado de la parte demandante, Dr. HENRY HOYOS PATIÑO para que cumpla con la carga procesal impuesta dentro del presente proceso; de otro lado, se resolverá lo pertinente a la solicitud de medida cautelar deprecada por el extremo activo con la demanda primigenia y se requerirá a la apoderada de la compañera permanente sobreviviente, para que allegue inventario de los bienes, con sus avalúos, de la sociedad patrimonial que se pretende liquidar dentro de la presente causa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Liquidatorio Sucesoral mediante Auto Interlocutorio No.1843 de octubre 24 de 2019, se dispuso DECLARAR LA APERTURA del Proceso de Sucesión Intestada del causante

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00302-00. Sucesión Intestada. Solicitante: Aura Gizeth Gustin Vargas. Causante: Néstor Paulino Gustin Salas.

NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS, determinando como ordenamiento a instancia de parte, entre otros, el EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO a intervenir en la causa que se suscita sin que, esta instancia judicial, vislumbre diligencia alguna respecto del acto de parte esperado.

Se hace evidente entonces que, faltando el llamamiento de estos sujetos se hace imposible propiciar impulso procesal de manera oficiosa a la presente causa, razón por la cual, en virtud a poderes de ordenamiento e instrucción con que cuenta el juez, pero sobretodo, con los deberes que la norma procesal le otorga en el sentido de adoptar medidas conducentes a impedir la paralización y dilación del proceso, considera el suscrito juez, necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que, de manera previa a designar Curador Ad-litem de los demandados emplazados, dé cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.1843 de octubre 24 de 2019, específicamente en el numeral 4º, llevar a cabo las gestiones necesarias para EMPLAZAR A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO a intervenir en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS.

De otro lado se tiene que, la parte interviniente, señora IRMA BLANCA SALAS VALENCIA, quien fue notificada por conducta concluyente dentro del presente proceso mediante Auto Interlocutorio No.139 de febrero 4 de 2020, en virtud a acreditar al plenario el haber constituido unión marital de hecho con el obitado NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS, a través de su apoderada judicial y mediante escrito allegado en data 19 de febrero de 2020, se pronuncia respecto de los hechos y pretensiones de la demanda indicando, de manera relevante, optar por gananciales, razón por la cual se hace necesario allegar al plenario inventario de los bienes, con sus avalúos, de la sociedad patrimonial que se pretende liquidar, dando cumplimiento de esta forma con lo dispuesto por el inciso 1º del numeral 2º del Artículo 501 del Código General del Proceso que taxativamente dispone:

“Artículo 501. Inventario y Avalúos.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

2. Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente...”



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00302-00. Sucesión Intestada. Solicitante: Aura Gizeth Gustin Vargas. Causante: Néstor Paulino Gustin Salas.

De otro lado, observa este Juzgado que, en data del 26 de marzo de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, allegó vía correo electrónico Oficio No. 121242448 1108-900090 de fecha 24 de marzo de 2020, por medio cual se solicita que se complemente la solicitud, y por ello no autorizaron la continuación del proceso de sucesión, por tal motivo se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante para que se tramite la complementación de la solicitud ante dicha Entidad Tributaria con Oficio No. 899 del 12 de noviembre de 2019.

Finalmente este jurisdicente, en el proceso de retorno a las decisiones adoptadas, con el fin de precaver alguna irregularidad procesal, y de conocer que, el rito no haya sufrido omisiones, observa que la parte demandante peticionó, con el escrito primigenio de la demanda, el decreto de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble, predio rural, Finca denominada “La Esperanza” ubicada en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-2814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral 767360001000000150252000000000, petición respecto de la cual, esta judicatura, omitió hacer pronunciamiento, siendo pertinente hacerlo, disponiendo entonces acceder a la misma en virtud a estar conforme con el ordenamiento vigente y no violentar ninguna norma procesal.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, Dr. **HENRY HOYOS PATIÑO**, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del Auto Interlocutorio No. 1843 de octubre 24 de 2019, emitido por este Despacho, específicamente llevar a cabo las gestiones necesarias para EMPLAZAR A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO a intervenir en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS.

SEGUNDO: REQUERIR a la gestora judicial de la señora IRMA BLANCA SALAS VALENCIA, Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ para que, en virtud a que su mandante optó, dentro del presente tramite liquidatorio, por gananciales, **allegue al paginario inventario (activos y pasivos) de los bienes, con sus avalúos, de la sociedad patrimonial que se pretende liquidar** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, el Oficio No. 121242448 1108-900090 de fecha 24 de marzo de 2020, emitido por la Dirección

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00302-00. Sucesión Intestada. Solicitante: Aura Gizeth Gustin Vargas. Causante: Néstor Paulino Gustin Salas.

de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, por medio cual requiere que se complemente la solicitud elevada ante dicha Entidad Tributaria con Oficio No. 899 del 12 de noviembre de 2019, para que autoricen la continuación a este trámite liquidatorio; lo anterior conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble, predio rural, Finca denominada “La Esperanza” ubicada en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-2814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral 767360001000000150252000000000 de propiedad, en comunidad, del obitado y la señora **IRMA BLANCA SALAS VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No.**30.737.886**. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad competente para que se sirva proceder con la respectiva inscripción del embargo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 517. Proceso No. 2019-00302-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDANA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **95** DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, el cual estaba pendiente de notificación, y se efectúa en inserto de estado electrónico de la fecha 14 de septiembre de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00302-00. Sucesión Intestada. Solicitante: Aura Gizeth Gustin Vargas. Causante: Néstor Paulino Gustin Salas.

del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle